ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL CPS-016-2026.

No. DEL CONTRATO	CPS-016-2026			
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PARA LA IMPLEMENTACION, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) EN LA REGION DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA, RPG-BC.			
CONTRATANTE	REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA (RPG-BC)			
CONTRATISTA	SARA MANUELA JARABA MONTERROSA	**CC**	**NIT**	C.C. 1.038.137.661
CDP	CDP: 0000000024			
RP	RP: 00021			
SUPERVISOR(ES) Y/O INTERVENTOR(ES)	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA			

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($14.400.000)
VALOR ADICION 001	NA
VALOR TOTAL	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($14.400.000)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	OCHO (8) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
PORROGA 001	NA
PLAZO TOTAL	OCHO (8) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DEL CONTRATO	DOS (02) DE FEBRERO DE 2026.
ACTA DE INICIO	DOS (02) DE FEBRERO DE 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN	PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que la Ley 1454 de 2011 establece que las Regiones de Planeación y Gestión son instancias de asociación entre entidades territoriales, creadas para promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios

de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo territorial, así como para planear y ejecutar la destinación de recursos del Fondo de Desarrollo Regional.

3. Que el artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1033 de 2021 dispone que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 10 de la Ley 1150 de 2007, la celebración de contratos por parte de las Entidades Administrativas Territoriales –EAT– se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y su normativa complementaria, sometiéndose a las acciones de seguimiento y control de las autoridades competentes.

4. Que, en materia de liquidación de contratos estatales, los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y 11 de la Ley 1150 de 2007 señalan que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran por su naturaleza deben ser objeto de liquidación, la cual debe adelantarse preferentemente de mutuo acuerdo entre las partes, y en su defecto, de manera unilateral por la entidad o, en último término, vía judicial.

5. Que, conforme a la doctrina de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, "*la liquidación es el momento en el cual, una vez concluido el contrato estatal, las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones, por tanto, su objetivo es determinar si pueden declararse a paz y salvo mutuo o si, por el contrario, existen aún obligaciones por cumplir*". En esa medida, la liquidación constituye el corte definitivo de carácter técnico, jurídico y financiero de la relación contractual.

6. Que la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que "liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes", destacando que en esta etapa deben analizarse las condiciones de calidad, oportunidad y el comportamiento financiero del negocio contractual.

7. Que, igualmente, la jurisprudencia contencioso-administrativa ha definido el acta de liquidación bilateral como un acuerdo en virtud del cual las partes determinan los derechos y obligaciones que aún subsisten a su cargo, con la finalidad de extinguir de manera definitiva las relaciones jurídicas surgidas del contrato estatal y dejar constancia del "paz y salvo" recíproco, salvo las salvedades expresamente consignadas.

8. Que entre la contratista **SARA MANUELA JARABA MONTERROSA** y **LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA (RPG-BC)** se celebró el contrato de prestación de servicio No. **CPS-016-2026**, cuyo objeto es "**PRESTAR DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PARA LA IMPLEMENTACION, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) EN LA REGION DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA, RPG-BC.**", de conformidad con las condiciones y obligaciones contenidas en el texto contractual y sus documentos anexos.

9. Que, revisado el estado de ejecución del contrato, se tiene el siguiente balance financiero:

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO	
CONCEPTO	**MONTO**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$14.400.000
VALOR ADICIONES	$0.0
VALOR FINAL TOTAL DEL CONTRATO	$14.400.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$0.0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATANTE	$0.0

ACUERDAN:

1. Liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-016-2026, celebrado entre la REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA (RPG-BC) y SARA MANUELA JARABA MONTERROSA, de conformidad con los antecedentes, soportes y balance financiero consignados en la presente acta.

2. Declarar que, conforme al balance financiero y a los soportes de ejecución y pago incorporados al expediente contractual, las partes se encuentran mutuamente a paz y salvo respecto de las obligaciones objeto de la presente liquidación, sin saldos pendientes a favor de ninguna de ellas. Esta declaración no comprende las obligaciones que deban subsistir por disposición legal o contractual, ni afecta los derechos de terceros o las competencias de las autoridades de control.
3. Dejar constancia de que las actividades y obligaciones a cargo de la contratista fueron ejecutadas y recibidas a satisfacción dentro del alcance y periodo del contrato, conforme a las certificaciones de supervisión. Esta declaración no implica la terminación de las obligaciones institucionales de mantenimiento y mejora continua del SG-SST.

4. Establecer que el valor total del contrato objeto de liquidación es de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($14.400.000), sin adiciones, conforme a los antecedentes contractuales relacionados en esta acta. El estado de ejecución y pago corresponde al balance financiero incorporado a la misma.

5. Precisar que el balance financiero contiene los valores reconocidos con ocasión de la ejecución contractual y que mediante la presente liquidación no se acuerdan reconocimientos económicos adicionales a los expresamente registrados en dicho balance.

6. Dejar constancia de que, respecto de los asuntos examinados y definidos en la presente liquidación, las partes manifiestan no tener reclamaciones pendientes entre sí. Esta declaración se circunscribe al objeto y alcance de los acuerdos aquí consignados y no constituye renuncia a derechos indisponibles ni limita las acciones que legalmente procedan respecto de la validez del presente acuerdo.

7. Dejar constancia de que NEDIS MIRETH CARABALLO HERRERA, en su calidad de supervisora, realizó el seguimiento a la ejecución contractual y verificó el cumplimiento de las obligaciones de la contratista, conforme a los informes, certificaciones y demás documentos obrantes en el expediente que sustentan esta liquidación.

8. Dejar constancia de que las partes suscriben la presente liquidación bilateral sin salvedades respecto de los asuntos expresamente examinados y definidos en ella, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que legal o contractualmente subsistan.

9. Establecer que el presente acuerdo de liquidación bilateral obliga a las partes desde su suscripción. Las obligaciones que de él se deriven podrán exigirse mediante los mecanismos legalmente procedentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la ley.

10. Incorporar como soportes de la presente liquidación las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción expedidas por la supervisora, los informes de ejecución y los documentos que sustentan el balance financiero y la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

11. Dejar constancia de que para el presente contrato no se exigió la constitución de garantías, conforme a la justificación contenida en los estudios y documentos previos. Esta circunstancia no exonera a la contratista de las responsabilidades legales y contractuales que subsistan después de la terminación y liquidación, incluidas las que correspondan por reclamaciones de terceros que le sean imputables, en los términos de la ley y del contrato.

12. Incorporar la presente acta y sus soportes al expediente contractual y efectuar su publicación en el SECOP, de conformidad con las disposiciones aplicables. El cierre del expediente se realizará una vez se verifique que no existen obligaciones pendientes ni actuaciones posteriores por cumplir y se deje la constancia correspondiente, con observancia de las reglas de gestión documental de la entidad.

13. En consecuencia, con la firma de esta acta se cierra el expediente del proceso contractual.

Para constancia se firma en el Municipio de Caucasia, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.

Original firmado

NURYS MARÍA ESCOBAR SUAREZ
Directora Ejecutiva RPG-BC

Original firmado

SARA MANUELA JARABA MONTERROSA.
Contratista

Original firmado

NEDIS MIRETH CARABALLO HERRERA
Subdirectora Administrativa y Financiera de la RPG -BC.

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Manuel Esteban Zurita Bustamante– Profesional Jurídico- Contractual	Original firmado	19/10/2026
Revisó:	Nedis Mireth Caraballo Herrera - subdirectora Administrativa y Financiera	Original firmado	19/10/2026
Aprobó:	Nurys María Escobar Suárez – Directora Ejecutiva	Original firmado	19/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			